

AÑO CIX - N° 28.135
CORRIENTES, LUNES, 07 de SEPTIEMBRE de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 3

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 6

Citaciones - Interior Pág: N° 6

Remates - Interior Pág: N° 6

Sección General

Edictos Municipales Pág: N° 7

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 8



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1585

Corrientes, 07 de septiembre de 2020

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 677/2020 y 714/2020 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.378/2020, 1.430/2020 y el Decreto N° 1.554/2020, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020. Por el Decreto N° 520/2020 se dispone el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO) hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, prorrogado por los Decretos Nros.: 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020 y el 714/2020 que establece una prórroga hasta el 20 de setiembre, inclusive.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020 y 1.554/2020.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.554/2020 se dispone la prórroga de la medida de distanciamiento social preventivo obligatorio establecida por el Decreto N° 880/2020 y sus sucesivas prórrogas, hasta el 20 de setiembre de 2020 inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes.

Que en razón del aumento de casos activos suscitados en la ciudad de Corrientes y con la finalidad de frenar el contagio y evitar la circulación viral comunitaria, mediante el Decreto 1.554/2020 se ha suspendido la realización de ciertas actividades en el ámbito de la jurisdicción de esta ciudad y se otorgó, asimismo, asueto administrativo al personal de la Administración Pública provincial centralizada, descentralizada y entes autárquicos desde el día 02 al día 04 de setiembre de 2020, con excepción de las áreas que prestan servicio de seguridad y salud, y del Instituto de Cardiología de Corrientes.

Que no obstante las medidas dispuestas por el Decreto 1.554/2020, aún se registra un aumento de casos activos en el ámbito de la ciudad de Corrientes, pero, es importante aclarar, sin la pérdida de la trazabilidad de los casos y sin que esta situación haya vulnerado el funcionamiento del sistema de salud pública. Sin

perjuicio de ello, es necesario extender la vigencia de estas medidas para disminuir la movilidad y evitar la concentración de personas, para frenar el ritmo de contagios, su propagación a otros municipios y evitar la circulación viral comunitaria.

Que la localidad de Goya, a la fecha presenta cuatro (4) casos activos por lo que teniendo en cuenta la situación epidemiológica y las medidas de prevención adecuadas, se aconseja disponer la continuación en la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, de dicho municipio de conformidad a las normas respectivas a esa fase.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22).

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

**El Gobernador de la Provincia
Decreta:**

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE, en la jurisdicción de la ciudad de Corrientes (Corrientes), asueto administrativo al personal de la Administración Pública provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos, desde el día 07 y hasta el día 11 de septiembre de 2020, con excepción de las áreas que prestan servicio de seguridad, salud y el Instituto de Cardiología de Corrientes.

Los titulares de cada organización administrativa deberán tomar las medidas necesarias para garantizar una guardia mínima para la continuidad de la prestación de los servicios esenciales y de los que estén vinculados a actividades autorizadas, exceptuadas de las restricciones de circulación.

ARTÍCULO 2º: INVÍTASE al Poder Legislativo y al Poder Judicial de la Provincia de Corrientes y a las autoridades nacionales con sede en la ciudad de Corrientes (Corrientes) a adherirse a la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos desde el día 07 y hasta el día 13 de septiembre de 2020 en el ámbito de la Administración pública provincial en la jurisdicción de la ciudad de Corrientes (Corrientes).

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCENSE en la ciudad de Corrientes (Corrientes) desde el día 07 y hasta el día 13 de septiembre de 2020, inclusive, las siguientes medidas:

1.-Suspensión de las reuniones sociales, familiares y de culto, sean espacios abiertos o cerrados cualquiera sea el número de personas y las actividades físicas en los gimnasios.

2.-La atención en bares y restaurantes se realizarán sólo en espacios al aire libre, con las medidas de distanciamiento social debida.

3.-Para el comercio en general, el horario de 9 a 17 horas corridas, con la distancia social debida entre personas, los horarios particulares y protocolos que disponga la autoridad municipal para determinadas actividades.

4.-Suspensión de los permisos de egreso de personas desde la ciudad de Corrientes a otros destinos para turismo interno u otra actividad que se determine.

Las medidas son para disminuir la circulación de las personas en la ciudad de Corrientes (Corrientes), salvo para la realización de actividades esenciales y las que se encuentren debidamente autorizadas, evitando la reunión y concentración de personas.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que el municipio de Goya (Corrientes) se encuentra en la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos de los decretos nacionales y provinciales que corresponden a dicha fase.

ARTÍCULO 6º: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 7º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Resoluciones

Dirección General de Rentas CORRIDA DE VISTA Nº: 577/2020

Orden de Inspección Nº 578/2019 - DF-DGR
CUIT Nº: 30-71149820-2 Nº Inscripción IB: 901-586841-8
EXPT.E. Nº: 123-0207-11776-19
Corrientes 24 de Agosto de 2020

AL/LOS SR/ES: EL AGUAJE S.A.

DOMICILIO: MARGARIÑOS CERVANTES 4992 C.A.B.A.

VISTO

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme antecedentes de fojas 6 a 15 se notificó al Contribuyente El Aguaje S.A., identificado fiscalmente con CUIT N° 30-71149820-2, con domicilio fiscal en MARGARIÑOS CERVANTES 4992 C.A.B.A.; Estanilao del Campo 18 (1603) Villa Martelli – Buenos Aires-; Frías E Tte. Gral 263 piso 13 dto. 102 (1414) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gral. Roca 1925 (1602) Florida – Buenos Aires- de la iniciación del procedimiento de Fiscalización, cabe mencionar que el domicilio donde se ha notificado es el domicilio Estanilao del Campo 18 (1603) Villa Martelli – Buenos Aires- con fecha 20 de agosto de 2019.

Que, el Contribuyente se hallaba inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes con las actividades: según CUADRO I tal como puede observarse a fs. 03.

Nomenclador	CodActiv	Actividad	Art	Ppal	Fecha Alta
NAES	13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	2		1/8/2011
NAES	13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	2		1/8/2011
NAES	13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	2		1/8/2011
NAES	13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	2		1/8/2011
NAES	14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	2		1/8/2011
NAES	14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	2		1/8/2011
NAES	14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	2		1/8/2011
NAES	16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	2		1/8/2011
NAES	461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	11		1/3/2016
NAES	461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	11		1/3/2016
NAES	461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	11		1/3/2016
NAES	682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	2		1/8/2011
NAES	682091	Servicios prestados por inmobiliarias	2		1/8/2011
NAES	682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	2		1/8/2011

Que, la Fiscalización iniciada comprendió los períodos 01/2017 a 05/2019, y versó sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, respecto de las obligaciones para con éste Fisco.

Que, con fecha 20/08/2019 se notificó al Contribuyente la Orden de Inspección, requerimiento con pedido de documentación relativa a las operatoria y liquidación de los referidos impuestos por intermedio de Correo Argentino, a fojas (Fs. 10 y 11) obra aviso de recibo notificado.

Que, el Contribuyente no respondió el requerimiento, es por ello que se relevaron los listados de operaciones de compra venta de hacienda cuyo origen es la provincia de Corrientes aportados por SENASA a esta Dirección provincial de Rentas, en los mismos surgen reiteradas operaciones en donde el Contribuyente figura como intermediario en la compra y venta de hacienda con registro N° 8834 en el RUCA (REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL).

Que de dicho listado se circularizaron a los siguientes Compradores, buscando detalle de la actividad realizada por el Contribuyente, PERSEM S.R.L. (30-70868133-0) ver foja 16 a 18 –notificado-; MIÑO MARTIN (20-05544058-2) ver 19 a 22; SILVA JUAN CARLOS(23-17204678-9) ver fojas 23 a 25 –notificado-; BOTTERO ALCIDES ANGEL CARLOS (20-06268259-1) ver fojas 26 a 28 –notificado-; ESACOM S.A. (33-66840682-9) ver fojas 29 a 31 –notificado-; NORALEN S.A. (30-65331741-3) ver fojas 32 a 34 –notificación-; BAVICH RICARDO RUBEN (20-17586403-3) ver fojas 35 a 37 –notificado- y GARCIA GONZALEZ MARIA CAROLINA 27-22654279-0 ver fojas 38 a 40.

Que, el Artículo 122° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: “El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes”.

Que, el Artículo 4° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (N° 6249/2013) establece que: “De conformidad a lo

establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas especiales, (punto 4) del 4,70 % (cuatro coma setenta por ciento) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal: y en su inciso p) incluye a "Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas";

Que del análisis de los elementos obtenidos durante la fiscalización, se observó que el contribuyente y la actividad realizada en la provincia de Corrientes encuadran dentro del Artículo 11 del Convenio Multilateral (*textual*).

"En los casos de rematadores, comisionistas u otros intermediarios, que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen o intervengan en la venta o negociación de bienes situados en otra, tengan o no sucursales en ésta, la jurisdicción donde están radicados los bienes podrá gravar el ochenta por ciento (80 %) de los ingresos brutos originados por esa operación y la otra, el veinte por ciento (20 %) restante."

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que la firma EL AGUAJE S.A. tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones en las que actuó como intermediario en la compra venta de ganado procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota establecida para la actividad de intermediación.

Que, por lo expuesto, se procede a desestimar las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los períodos 01 a 10/2017, procediéndose a determinar de la siguiente manera:

-Respecto del Monto Imponible determinado:

Para los períodos 01 a 10 de 2017: La Base Imponible determinada para la actividad desarrollada por EL AGUAJE S.A., surge de la información obtenida del SENASA, valuándose las operaciones según las RG de Mera compra (RG 156/2016), , la cual corresponde determinar teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11º del Convenio Multilateral, aplicando un 3% en concepto de comisiones del comprador, y un 3% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho total se le aplico el 80%, determinándose la base imponible correspondientes a la jurisdicción de Corrientes según ANEXO I (fs. 49).

-Respecto del Impuesto determinado:

Resulta de aplicar a los Montos Imponibles determinados la alícuota correspondiente a la actividad declarada por el contribuyente: "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios" (Cód. 511120), gravada a la alícuota del 4,70% a partir del 01/2014 según Ley tarifaria 6249/2013.

Que, se procedió a realizar la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los períodos fiscalizados.

Que, respecto de los períodos 01 a 10 de 2017 se detectaron diferencias a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un monto en valores históricos que asciende a la suma de 23.606,78 (pesos veintitrés mil seiscientos seis con 78/100);

Que frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32º y 33º del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surgen de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada obrante a fojas 50 y 51 de estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente planilla determinativa del impuesto sobre los ingresos brutos, en una (01) planillas que se acompañan y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en una (01) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal.

C.P. Karina A. Gomez Curimá Supervisor Dpto. Fiscalización D.G.R. Corrientes.

I: 07/09 V: 09/09

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 115.229

Se hace saber que por disposición del Señor Juez Laboral Nº 3 de la Ciudad de Corrientes, Dr. Julio Valentin Medina, Secretaria a cargo de la Dra. Maria Lourdes Alegre Fernandez, se cita a los herederos de Don Rocco Foglia (F) D.N.I. Nº 93.179.302 para que dentro de 5 (cinco) días, comparezcan ante este juzgado, por si o por medio de representante legal a estar a derecho en los autos Caratulados: "Espindola Jose Ramon C/ Foglia Rocco Angelo Y Otro S/IND.", Expte. Nº 115.229, bajo apercibimiento de declararlos en Rebeldia, de conformidad a lo dispuesto por el Art.40 de la Ley 3540. Corrientes, 13 de agosto de 2020.

**Dra. Maria Lourdes Alegre Fernández – Secretaria
I: 03/09 – V:07/09**

El Juzgado Civil y Comercial Nº 6 de la 1º Circunscripción judicial de la Provincia de Corrientes, sito en calle 9 de Julio 1099- 3er Piso, a cargo de la Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, cita y emplaza a los Sres. Felix Servando Gonzalez Y/O Gonzalez Jose Bonifacio y/o Sus Herederos: Sres. Edelmira González (no consta D.N.I.); Félix Teodomiro González (no consta D.N.I.); Manuel Ramón González (no consta D.N.I.); Concepción Alejandrina González (M.I. 4.687.153); Edelmira Clementina González (M.I. 4.687.153); Mercedes

Marcelina González (M.I. 4.681.197); Antonio Leonilo González (M.I. 1.600.587); Augusto Zacarías González (M.I. 1.615.535); Ismael de Jesús González (M.I. 1.638.093); Emilia Camila González (M.I. 4.641.198); Eudoro Lorenzo González (no consta DNI); Roberto Lisandro González (no consta DNI); Carmen Eugenia González (M.I. 622.518) y Horacio Benigno González (no consta DNI) y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en Tercera Sección del Paraje "Costa Toledo", Departamento de San Cosme, Corrientes, anotado en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tº 55- Fº 30.169- Nº 13.910- Año 1913 (E.M.E), Sup. Total 23 ha. 94 a 82ca., Identificado con la partida inmobiliaria Nº R3-279-3, teniendo como linderos al Este un camino público de tierra; al Norte al Río Paraná; al Oeste y al Sur Estancia Santa Rita S.A., para que en el término de quince (15) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en el proceso "Karsten Cristian Enrique, Karsten Hermann Rodolfo C/, Sotelo Claudio Salvador, Estado De La Provincia De Corrientes C/ Prescripcion Adquisitiva O Usucapion", en trámite por ante dicho Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (arts. 146 y 343 del CPCC). Corrientes, 06 de Julio de 2020.-

**Dra. Maria Fernanda Benitez Cima – Secretaria
I:04/09 – V: 07/09**

Citaciones - Interior

El Juzgado de Paz de la localidad de Perugorria, departamento de Curuzú Cuatiá (Ctes.) a cargo del Dr. Ramiro Federico Heine, sito en la calle Lavalle Nº 122; Cita Y Emplaza, a la Sra. Blanca Monzon, sus herederos y/o propietario y/o contra quien tenga interés sobre el inmueble ubicado en la chacra número 23, Paraje Aguay Chico, constante de una superficie de 7 Has., 50 As. 00 Cas. Inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble al Tº 61, cuaderno Nº 16, Fº 151, Nº 44.693, Año 1.944. Prot. Municipal: Tomo "I", Folio 62, Nº 123, Año 1.944. Partida

Inmobiliaria E2-285-2.-; a los efectos de que comparezcan a tomar intervención que por derecho les corresponda, en el término de quince (15) días desde la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio de prescripcion adquisitiva.-. Publíquense Edictos durante el término de dos (2) días.- Curuzú Cuatiá (Ctes.), 26 de junio de 2020 – **Mariel Zerrillo-Secretaria.**

I:04/09 – V:07/09

Remates - Interior

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Goya (Ctes.), a cargo del Dr. Gabriel Guillermo Saade, Secretaría Nº 3, a cargo de la Dra. Mónica S. Sanabria en los autos caratulados: "Hoy Vilas Horacio Joaquin C/ Claudio Andres Ochiuzzi S/ Ejecutivo", Expte. Nº 35.489/3, se comunica por el término de dos (2) días, que el Martillero Luis Ignacio Ghiglione, Mat. Prof. Nº 214 – M.J. Nº 577 Fº 82 Lº IVº, procederá a vender en Pública Subasta: una motocicleta Marca: ZANELLA, Tipo: Motocicleta, Modelo: ZR 150, Año: 2016, Origen: Nacional, Dominio: A 012 EPX: 8.915 Km; con una (1) llave de encendido; se encuentra en

buen estado de conservación. Condiciones De Venta: Sin Base, en dinero al contado y al mejor postor. SEÑA: 30% en el acto y a cargo del comprador; el saldo deberá depositar el adquirente dentro de los cinco (5) días de notificado de la aprobación de la subasta, para lo cual deberá constituir domicilio en la ciudad de Goya. DEUDAS: Adeuda a la Municipalidad de Goya en concepto de Impuesto Automotor la suma de \$752,34.- al día 21/08/2020, las que serán a cargo de quien resulte comprador como así también los gastos y/u honorarios que demanden la transferencia del mismo. Lugar De La Subasta: Agustín P. Justo Nº 1.086 de la ciudad de Goya.

<p>DÍA: sábado 19 de septiembre de 2020. HORA: 11,00 hs. COMISION: 10% en el acto de remate a cargo del comprador. Para informes y/o ver el automotor a subastar, comunicarse con el Martillero actuante, en horario de oficina, a los Teléfonos 03777- 420837 ó Cel. 3777-629311. Nota: El Dr. Rodrigo Vilas, se encuentra facultado para hacer posturas en el acto de la subasta a nombre de la</p>	<p>actora, hasta compensar el monto del crédito reclamado, y en caso de que resulte adjudicada, se la eximirá del pago de la seña establecida, abonando únicamente la comisión del martillero. Goya (Ctes.), 28 de Agosto de 2020.- Fdo: Mónica S. Sanabria. Abogada Secretaria- Sec. N° 3. Juzgado Civil y Comercial N° 2 Goya – Ctes. Dra Monica S. Sanabria. - Secretaria I:04/09 – V: 07/09</p>
---	---

Sección General

Edictos Municipales

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de Diez Días (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°56- Fracción del Lote 3 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1571- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):13,26 m; (B-C): 57,66 m; (C-D): 11,74 m; (D-A): 57,62 m; lo que hace una superficie total de 720,43 m².-

Lindando al NORTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: L° s/ Mra= Miguel Ángel Lancieri; OESTE: calle Bartolomé Mitre (Pav. H° A°).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 21 de agosto de 2020.-

Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente
I: 03/09 V: 25/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de Treinta Días (30) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°88 Fracción del Lote 1 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1559- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):12,11 m; (B-C): 28,96 m; (C-D): 12,00 m; (D-A): 29,00 m; lo que hace una superficie total de 348,98 m².-

Lindando al NORTE: calle Independencia (Pav. H° A°); SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 21 de agosto de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente
I: 03/09 V: 25/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de Diez Días (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°21, Grupo "C", lote "A". Según plano de mensura número 1549- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (2-5): 23,04 m; (2-6): 45,59 m; (6-7): 19,70 m; (7-5): 46,28 m; lo que hace una superficie total de 980,85 m².-

Lindando al NORTE: L° S/M: Ernesto B. González; SUR: lote B; ESTE: lote B; OESTE: Acceso Sur de la Ciudad de Sauce.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 21 de agosto de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente
I: 03/09 V: 25/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de Diez Días (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación

se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°10- (Fracción)- Grupo A s/ Catastro. Según plano de mensura número 1570- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: LOTE 1: (A-1):327,69 m; (1-2): 139,67 m; (3-2): 35,51 m; (3-C): 118,01 m; (C-D): 12,34 m; (D-E): 99,56 m; (E-F): 349,25 m; (A-F): 154,21 m; lo que hace una superficie total de 5 ha 29 a 71 ca.-

Lindando al NORTE: calle Publica (tierra); SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: calle Publica (tierra) y lote 2; OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 21 de agosto de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente
I: 03/09 V: 25/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de Diez Días (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°12, Grupo "A", Fracción "I". Según plano de mensura número 1458- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (9-2): 187,81 m; (2-10): 83,41 m; (10-22): 187,64 m; (22-9): 82,70 m; lo que hace una superficie total de 1 ha 55 a 91 ca.-

Lindando al NORTE: calle Publica (tierra); SUR: lote F, lote G, lote H y lote J; ESTE: Av. Avellaneda (Tierra);

OESTE: lote E.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 21 de agosto de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente
I: 03/09 V: 25/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°74 Lote 4, Fracción N°1 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1308- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-1):16,90 m; (D-A): 29,00 m; (D-2): 16,70 m; (1-2): 29,00 m; lo que hace una superficie total de 487,07 m².-

Lindando al NORTE: calle 9 de Julio (Pav. H° A°); SUR: lote 2; ESTE: calle Belgrano (Pav. H° A°); OESTE: L° s/ Mra= Propiedad Municipal- Pilar Encinas (poseedor) L° s/ Div.: Municipalidad de Sauce.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes. - 21 de agosto de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente
I: 03/09 V: 25/09

Sección Comercial

Testimonios

RODRIGUEZ DISTRIBUCIONES SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 13/07/2020. 1.- JOSE ARIEL ROJAS, 43 años, Soltero/a, Argentina, comerciante, calle 160 VIV MZ 213 CASA, nro. 16, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 25876823, CUIT 20258768230; y 2.- "RODRIGUEZ DISTRIBUCIONES SASU". 3.- Calle Presidente Frondizi 4255, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: JOSE ARIEL ROJAS: 33750 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta.

Administrador titular: JOSE ARIEL ROJAS con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: ORLANDO ALFREDO RODRIGUEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-31-08-00416/2020. Caratulado: RODRIGUEZ DISTRIBUCIONES. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 07/09 V: 07/09

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES